



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-72728010-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-44421416- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1394-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-60422097-APN-DGD#MT del EX – 2020- 60421539-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1716/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.27 13:40:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.27 13:40:00 -03:00

ACTA ACUERDO COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL ART. 74, C.C.T. 2/88

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 2020, se reúne **LA COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL** prevista en el ART. 74, C.C.T.2/88, que rige para la actividad de la Industria Lechera de todo el país, la integran por el Sector Sindical: Héctor Luis PONCE, Ricardo PECOTCHE, Domingo Héctor POSSETTO, Pedro Miguel FERNÁNDEZ, Oscar Desiderio RODRÍGUEZ y Heber Javier Eduardo RÍOS, cuya integración se encuentra debidamente respaldada y acreditada en el presente expediente, lo hacen patrocinados por el Dr. Alberto R. Coronel; la representación empresaria la integran: Dr Ignacio Funes de Rioja e Ignacio Capurro por el Centro de la Industria Lechera y el Ing. Pablo VILLANO y la Dra Gabriela Moreno por la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas, Sector que también ha acreditado su carácter de parte signante y la integración de la Comisión.

Las partes manifiestan en primer término que ratifican en un todo el acuerdo alcanzado en fecha día 26 de agosto de 2020 en reunión presencial celebrada en el Ministerio de Trabajo de la Nación, cuya acta obra en el presente expediente N° 2020 – 44421416 APN MT el que pasa a formar parte integrante de este documento y cuyos términos se reiteran a continuación.-----

PRIMERO.-----

A) Otorgar un incremento salarial a partir del 1 de julio de 2020, del 13,6 %, calculado sobre los básicos y el adicional remunerativo vigente en el mes de abril de 2020, calculado y aplicado sobre las escalas salariales del escalafón de la CCT 2/88.-----

B) Otorgar para los meses de agosto y septiembre de 2020 el pago de una suma por única vez, de carácter alimentario no remunerativo de un importe equivalente al 4 % calculado sobre el básico y el Adicional Remunerativo correspondiente a la categoría B del escalafón de la CCT 2/88 del mes de julio de 2020.-----

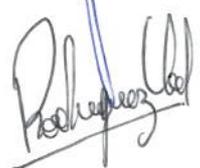
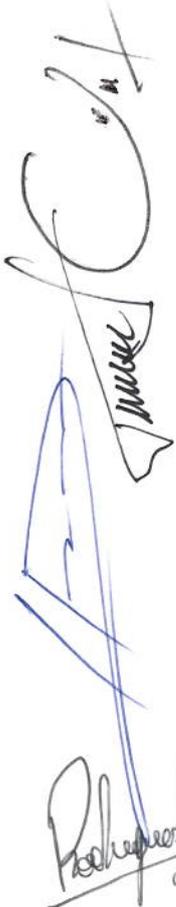
C) Otorgar para los meses de octubre y noviembre de 2020 el pago de una suma por única vez, de carácter alimentario no remunerativo de un importe equivalente al 8 % calculado sobre el básico y el Adicional Remunerativo

correspondiente a la categoría B del escalafón de la CCT 2/88 del mes el julio de 2020.-----

D) Otorgar para el mes de diciembre de 2020 el pago de una suma por única vez, de carácter alimentario no remunerativo de un importe equivalente al 12 % calculado sobre el básico y el Adicional Remunerativo, correspondiente a la categoría B del escalafón de la CCT 2/88 del mes de julio de 2020.-----

E) Aplicar a partir del 1 de enero de 2021 un incremento de modo remunerativo sobre los básicos y Adicional Remunerativo del 12 % sobre los valores vigentes al mes de julio de 2020 calculado y aplicado sobre las escalas salariales del escalafón de la CCT 2/88.-----

Se acuerda que las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N°815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad e independencia del objeto de este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente con excepción de las que hubieren sido otorgadas por las empresas expresamente a cuenta de futuros incrementos y/o de lo que resultare de la presente paritaria.-Asimismo, las partes acuerdan que -sin perjuicio de lo antes dicho-, las eventuales asignaciones remunerativas o no, que pudieran ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, durante la vigencia del presente acuerdo y/o hasta la realización de los últimos pagos comprometidos, quedarán plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza, que se establecen a partir del presente acuerdo, y en la grilla que oportunamente se acompañará, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N°2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.-----



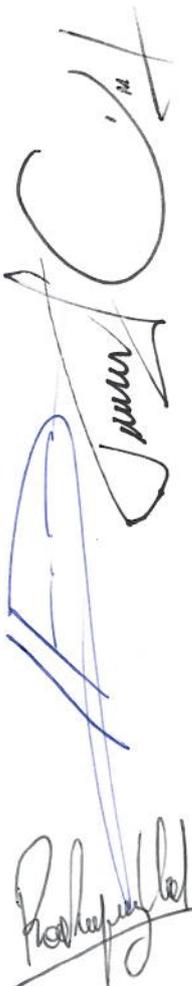
SEGUNDO. Se acuerda un pago adicional por única vez no remunerativo para cada trabajador de la actividad sujeto a la CCT 2/88 de una suma de \$ 12.000 (peso doce mil) la que deberá ser abonada de la siguiente forma: A) \$ 3.000 (pesos tres mil) conjuntamente con los salarios del mes de agosto; B) \$ 3.000 (pesos tres mil) con los salarios del mes de septiembre C) \$ 3.000 (pesos tres mil) con los salarios del mes de octubre y D) \$ 3.000 (pesos tres mil) con los salarios del mes de noviembre; todos del 2020.-----

Los trabajadores percibirán en forma proporcional las sumas no remunerativa acordada, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de esas sumas no remunerativas no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.-----

TERCERO. Con destino a colaborar con las actividades que ATILRA brinda sobre servicios de salud, educación, capacitación, cultura y acciones solidarias las empresas abonarán por cada trabajador dependiente, sujeto a la CCT 2/88 la cantidad de \$ 12.000 (pesos doce mil) los que se pagarán en seis cuotas de \$ 2.000 (pesos dos mil) cada una en los meses de noviembre y diciembre 2020 y enero; febrero marzo y abril de 2021 dichos importes se depositarán en la cuenta corriente de ATILRA del Banco de la Nación Argentina N° 5090054984------

CUARTO. Las partes determinan de común acuerdo en la suma de pesos cincuenta y ocho (\$58) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario. -----

QUINTO. Las partes establecen que el presente acuerdo corresponde a la negociación correspondiente al período 1ro de Enero al 31 de Diciembre de 2020 sin perjuicio de establecer que iniciarán conversaciones en el mes de



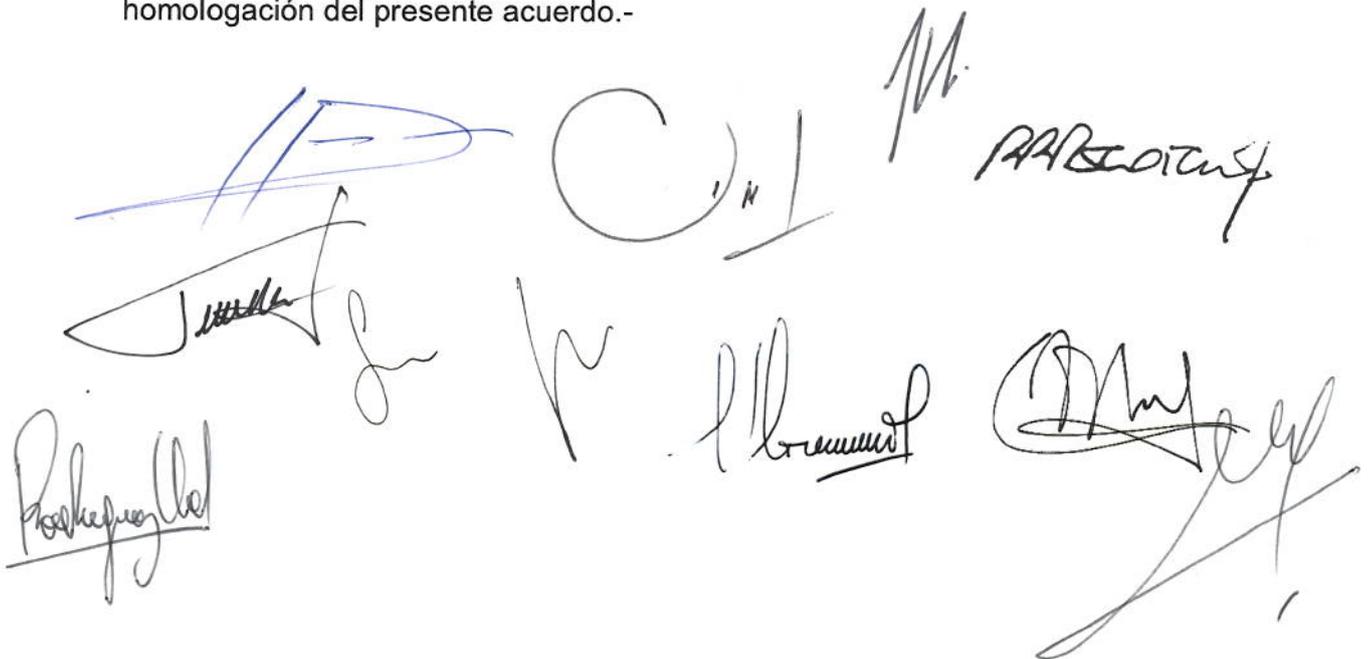
marzo de 2021 a los fines de la nueva discusión salarial, como así también sobre las diversas temáticas que atañe a las empresas y a los trabajadores de la actividad.

SEXO: Los salarios establecidos en el presente acuerdo salarial, incorporan en el mes de Julio de 2020, los importes establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/2020, de modo remunerativo e integrado a la base de cálculo del salario y todos los adicionales y beneficios legales y convencionales aplicables y vigentes.-----

SÉPTIMO: Las sumas calificadas como alimentarias no remunerativas en el presente acuerdo, serán consideradas a todos los efectos de aportes y contribuciones, con destino a ATILRA; OSPIL y AMPIL debiendo ingresarse la cantidades correspondientes conjuntamente con los correspondientes a las sumas remunerativas acordadas.-----

Las partes acompañan ante esta Dirección Nacional, las grillas salariales completas que contemplan los aumentos pactados en este acuerdo, Este acuerdo el acta celebrada en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación el día 26 de Agosto de 2020 y las grillas salariales antedichas son todas partes integrantes del acuerdo y se complementan entre sí.-----

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.-

A collection of handwritten signatures in blue and black ink, arranged in two rows. The top row includes a large blue signature, a circular stamp with 'C.N.' inside, a signature starting with 'M.', and a signature that appears to be 'P.A. B...'. The bottom row contains several other signatures, including one that looks like 'P. ...' and another that is more stylized.

GRILLA SALARIAL JULIO 2020 A ENERO 2021

CATEGORÍAS	CONCEPTOS	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21
CAT. A	BÁSICO	\$ 50.272	\$ 50.272	\$ 50.272	\$ 50.272	\$ 50.272	\$ 50.272	\$ 56.305
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 57.370	\$ 59.866	\$ 59.866	\$ 62.362	\$ 62.362	\$ 64.858	\$ 64.254
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 57.370	\$ 62.866	\$ 62.866	\$ 65.362	\$ 65.362	\$ 64.858
CAT. B	BÁSICO	\$ 55.299	\$ 55.299	\$ 55.299	\$ 55.299	\$ 55.299	\$ 55.299	\$ 61.935
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 62.397	\$ 64.893	\$ 64.893	\$ 67.389	\$ 67.389	\$ 69.885	\$ 69.885
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 62.397	\$ 67.893	\$ 67.893	\$ 70.389	\$ 70.389	\$ 69.885
CAT. C	BÁSICO	\$ 60.327	\$ 60.327	\$ 60.327	\$ 60.327	\$ 60.327	\$ 60.327	\$ 67.566
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 67.424	\$ 69.920	\$ 69.920	\$ 72.416	\$ 72.416	\$ 74.912	\$ 75.515
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 67.424	\$ 72.920	\$ 72.920	\$ 75.416	\$ 75.416	\$ 74.912
CAT. D	BÁSICO	\$ 65.354	\$ 65.354	\$ 65.354	\$ 65.354	\$ 65.354	\$ 65.354	\$ 73.196
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 72.451	\$ 74.947	\$ 74.947	\$ 77.443	\$ 77.443	\$ 79.939	\$ 81.146
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 72.451	\$ 77.947	\$ 77.947	\$ 80.443	\$ 80.443	\$ 79.939
CAT. E	BÁSICO	\$ 70.381	\$ 70.381	\$ 70.381	\$ 70.381	\$ 70.381	\$ 70.381	\$ 78.827
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 77.479	\$ 79.975	\$ 79.975	\$ 82.470	\$ 82.470	\$ 84.966	\$ 86.776
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 77.479	\$ 82.975	\$ 82.975	\$ 85.470	\$ 85.470	\$ 84.966
CAT. F	BÁSICO	\$ 75.408	\$ 75.408	\$ 75.408	\$ 75.408	\$ 75.408	\$ 75.408	\$ 84.457
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.098	\$ 7.949
	ASIGNACION NO REM. A CTA. 2020		\$ 2.496	\$ 2.496	\$ 4.992	\$ 4.992	\$ 7.488	
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 82.506	\$ 85.002	\$ 85.002	\$ 87.498	\$ 87.498	\$ 89.994	\$ 92.407
	ASIGNACION EXTR. NO REM. UNICA VEZ		\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000		
	TOTAL		\$ 82.506	\$ 88.002	\$ 88.002	\$ 90.498	\$ 90.498	\$ 89.994

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1394-20 Acu 1716-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.